



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

Ref. Ordinario laboral Única Instancia.
Dte. José Duver Márquez Londoño
Dda. Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
Rad. 76-834-31-05-002-2020-00128-00

AUTO SUSTANCIACION. No. 831

Tuluá, noviembre 30 de 2020.

En orden a analizar los requisitos formales para la presentación de la demanda, resulta necesario, en primer lugar, advertir que no obstante aunar esta los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, aplicable al procedimiento laboral, dispone que en el poder se indicará el canal digital del apoderado y en la demanda deberá darse a conocer el correo electrónico donde deberán ser notificadas las partes y los testigos, con la afirmación bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, en especial, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Descendiendo al caso bajo estudio, simple es poner de presente, que en la demanda no aparece que se esté dando cumplimiento a las medidas antes referidas y que dicho sea de paso, bueno es hacer caer en la cuenta al demandante, que en el escrito a través del cual confiere poder a su abogado, no inserta el número de su documento de identificación, que viene a ser un requisito indispensable para establecer claramente la identidad del poderdante, lo que constituye para el caso una insuficiencia de poder.

Es de aclarar también, que analizado la cuantía de las pretensiones, se advierte que no superan los 20 S.M.L.M.V., por lo que se le dará el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia.

Por tales circunstancias, no otra opción le queda a este Juzgado que proceder a la inadmisión de la demanda, soportando dicha decisión en lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y concederá a la parte demandante el término de 5 días hábiles de que trata dicha preceptiva, para que corrija los defectos señalados en precedencia.

El presente auto será notificado por estado en la página electrónica de la Rama Judicial cuya dirección es: www.rama.judicial.gov.co, para lo cual los apoderados y partes pueden acceder de la siguiente forma.

1. Ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en “juzgados del circuito”
3. Luego clic en “juzgados laborales”
4. Luego clic en “BUGA VALLE DEL CAUCA”
5. Seguidamente buscar y seleccionar en “juzgado segundo laboral Tuluá”
6. Luego consulte “ESTADOS ELECTRONICOS” seguidamente año 2020 y señale el mes y el día respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia promovida por el señor JOSE DUVER MARQUEZ LONDOÑO, por medio de apoderado judicial, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en cabeza de su representante legal, por las razones ya conocidas.

2.- CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandante, para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído. Si en dicho término no es corregida en los aspectos materia de su inadmisión, se procederá a su rechazo. y su consiguiente archivo.

3.- OPORTUNAMENTE se reconocerá personería al doctor OSCAR MARINO TOBAR, cedulaado bajo el N° 16.356.422, portador de la T.P. N° 101.391 del C.S.J. para representar al demandante en este evento procesal.

4.- VENCIDO el término a que se contrae el punto 2° de este pronunciamiento, vuelva el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. VALENTINA VOGUEL Y OTROS
Ddo. COLPENSIONES Y OTROS
Rad. 76-834-31-05-001-2019-00010-00

AUTO SUS No. 833

Tuluá, 30 de noviembre del 2020

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia señalada para el día de hoy, 30 de noviembre de 2020, a fin de desarrollar dentro de este proceso los trámites a que hace referencia el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., no podrá ser llevada a cabo, debido a que la interviniente ANDREA VOGUEL JARAMILLO, presentó incapacidad médica prescrita el día 30 de noviembre de 2020, a las 5:56 a.m. por su médico tratante, a través del correo electrónico del Juzgado.

En ese sentido, privilegiando el derecho fundamental de defensa y el principio de buena fe, así como las disposiciones del artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. deberá ser reprogramada la audiencia fijada para el día de hoy, señalando un nuevo espacio en la agenda del Juzgado para atender este asunto, y advirtiendo, conforme a la parte final del inciso 5º del precitado artículo, que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento”.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPROGRAMAR la fecha de audiencia del artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia.

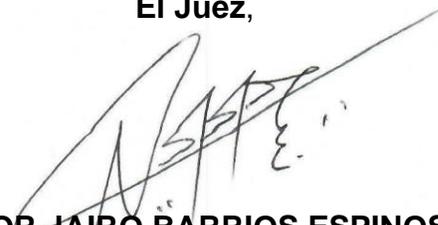
2.- SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, de persistir la contingencia actual, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y

de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, el día **JUEVES trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta (2:30 pm.)**.

3.- AVERTIR que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, conforme lo prevé la parte final del inciso 5º del artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____
se notifica por ESTADO No. _____,
a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**